



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 026-2021-MDT/ALC

El Tambo, 04 de febrero de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

VISTO:

El Informe N° 016-2021-MDT/GDSA/D de fecha 29 de enero de 2021 del responsable de Divorcios, que contiene el Expediente Administrativo N° 027-2020-DIVORCIO, Informe Legal N° 027-2020-MDT-GDSA/D de 15 de octubre de 2020, Acta de Ratificación de Separación Convencional de fecha 06 de noviembre de 2020 y Resolución de Alcaldía N° 199-2020-MDT/ALC de fecha 16 de noviembre de 2020 seguido por los señores **Don LUIS ALBERTO TORRES ASTO y doña MARIA ALMONACID ALIAGA**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS disponen que son competentes para llevar a cabo este procedimiento los Alcaldes Provinciales y Distritales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 230-2013-JUS/DGJC de 09 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia renueva la acreditación y emite el Certificado de Administración N° 50 del Registro de Municipalidades Acreditadas, con el que, autoriza a la Municipalidad Distrital de El Tambo llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 12° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establecen que, transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial, la misma que deberá ser resuelta en un plazo no mayor de 15 días; disponiendo el Alcalde la inscripción en el Registro de Estado Civil correspondiente;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 027-2020-DIVORCIO, **Don LUIS ALBERTO TORRES ASTO y doña MARIA ALMONACID ALIAGA**, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de su matrimonio realizado el 11 de noviembre de 2006 en la Municipalidad Distrital de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, cumpliendo con adjuntar los requisitos documentales respectivos, siendo calificada positivamente con el Informe Legal N° 027-2020-MDT-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
DIVORCIOS
Opinión Legal
HENRY RIVERA PARAGUIRE
C.A.U. 2006



Municipalidad Distrital de
El Tambo
El pueblo primero

GDSA/D emitido por el Encargado de la Oficina de Divorcios; llevándose a cabo la Audiencia de Ratificación de Separación Convencional el 06 de noviembre de 2020, donde ambos solicitantes de forma libre, voluntaria y unánime, expresaron afirmativamente su deseo de separarse, siendo ratificada los extremos de su petición con las instrumentales que corren en los actuados y audiencia respectiva;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 199-2020-MDT/ALC de fecha 16 de noviembre de 2020 se declara su Separación Convencional, la misma que fue notificada a las partes, mediante Cartas N° 144 y 145-2020-MDT-GDSA/D de fecha 25 de noviembre de 2020, deduciéndose del cómputo del término que, a la fecha de la presentación de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial han transcurrido más de 02 meses, desde la referida fecha que declaró la separación convencional; en estos extremos, el 27 de enero de 2021, **Don Luis Alberto Torres Asto y doña María Almonacid Aliaga**, solicitan la disolución del vínculo matrimonial, y que como es de verse en el Expediente se corrobora el pago mediante el Recibo de Ingreso N° 041-035470 de 15 de octubre de 2020, por concepto de separación convencional y divorcio ulterior ascendente a trescientos cuarenta y cuatro con 86/100 soles (S/. 344.86 soles), con el cual se cumple con el pago requerido;

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29227 su reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y Certificado de Acreditación N° 050 del Registro de Municipalidades Acreditadas, concordante con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DISUELTO el Vínculo Matrimonial existente entre **Don LUIS ALBERTO TORRES ASTO** y doña **MARIA ALMONACID ALIAGA**, que corre inscrita ante la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, con fecha once de noviembre de 2006 (11 de noviembre de 2006).

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE los partes correspondientes a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, a fin de que se proceda a la anotación respectiva de acuerdo a Ley.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente a las partes dentro del término de Ley para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO
DIVISIÓN LEGAL
Opinión Legal
JUAN HENRY RICE IPARRAGUIRE
ABOGADO
G.A. 12335

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO
Carlo Víctor Curisínche Eusebio
ALCALDE